

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 07 DE ARGANDA DEL REY

C/ Camino del Molino, 3 , Planta 3 - 28500

Tfno: 918750143,918750146

Fax: 918750142

NIG: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Procedimiento: Familia. Modificación de medidas supuesto contencioso

XXX/2015 Materia: Derecho de familia: otras cuestiones

SECCION 3

Demandante:

D./Dña. XXXXX XXXXX XXXXX

PROCURADOR D./Dña. ANGEL FRANCISCO CODOSERO RODRIGUEZ

Demandado:

D./Dña. XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

PROCURADOR D./Dña. XXXXX XXXXX XXXXX

SENTENCIA Nº XXX/2020

En Arganda del Rey, a dos de octubre de dos mil veinte

Vistos por mí, D^a ESTHER LEO ABAD, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Arganda del Rey, los presentes autos de modificación de medidas definitivas nº XXX/2015, en virtud de las facultades que me han sido dadas, dicto la siguiente Sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que procedente del turno de reparto tuvo entrada en este Juzgado demanda de modificación de medidas definitivas por D. XXXXX XXXXX XXXXX, representado por el Procurador D./Dña. ANGEL FRANCISCO CODOSERO RODRIGUEZ contra D^a. XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables al caso, y terminó suplicando al Juzgado se dictara sentencia conforme a sus pedimentos.

SEGUNDO.- Tenida por formulada la solicitud, se admitió a trámite, se sustanció por las normas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, emplazándose al demandado a fin de que en el término de veinte días compareciera en autos defendido por letrado y representado por procurador y contestara a la demanda, haciéndolo en plazo y formulando a su vez demanda reconventional que fue oportunamente contestada por la parte contraria.

TERCERO.- Señalado el acto de la vista para el día 30 de setiembre del presente, las partes mostraron su conformidad con la extinción de la pensión de alimento establecida en favor del hijo menor de edad, sin perjuicio de que éste pueda reclamar la misma a



cualquiera de sus progenitores, centrando el objeto del procedimiento en la extinción o mantenimiento del uso de la vivienda por parte de la demandada. Tras la práctica de la prueba propuesta y considerada pertinente, quedaron los autos pendientes del dictado de la presente resolución.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La presente demanda tiene por objeto la modificación de las medidas establecidas en la sentencia de divorcio de fecha 8 de noviembre de 2010, dictada por este juzgado en el seno del procedimiento de divorcio contencioso XXX/2019.

Interesa el demandante la modificación de la referida resolución en el sentido de sustituir el sistema de guarda y custodia materno establecido por una custodia compartida, con un reparto equitativo de los gastos del menor, solicitando por último la supresión de la atribución del uso de la vivienda a la madre, al establecerse una custodia compartida, por lo que la vivienda quedará sometida al correspondiente proceso de liquidación del régimen económico matrimonial, debiendo la demandada desalojar la vivienda en un plazo de seis meses.

La parte demandada formuló oposición a la demanda, si bien, en atención a las circunstancias concurrentes al tiempo de presentar el escrito de contestación a la demanda, solicita la supresión de la obligación del padre de abonar la pensión de alimentos del menor, debiendo por el contrario abonar la totalidad de los gastos de escolaridad y educación del hijo, manteniendo la atribución temporal del uso del domicilio hasta que el hijo alcance la mayoría de edad.

Como prueba anticipada solicita la realización de una prueba pericial psicosocial, cuya efectiva realización se demoró hasta el momento de la mayoría de edad del hijo común, por lo que, ésta devino innecesaria.

En el acto de la vista ambas partes se han mostrado conformes con la supresión de la pensión de alimentos en favor del menor, al alcanzar éste la mayoría de edad, sin perjuicio del derecho que a éste le corresponde de solicitar pensión de alimentos a cualquiera de los progenitores si así lo estimara oportuno. En la actualidad, el hijo común convive con otros jóvenes en un piso compartido, por lo que no reside con ninguno de los progenitores. El único punto por tanto que procede analizar es la petición realizada en la demanda de la supresión del derecho de uso de la vivienda a la progenitora materna. Entiende el demandante que, no existiendo custodia en favor de ninguno de los progenitores, debe extinguirse el derecho de uso de la madre, y proceder a la liquidación del régimen económico matrimonial, con la venta de la vivienda o su adjudicación a aquel de los ex cónyuges que pretenda adquirirla. A pesar de ello, se muestra conforme con otorgar a la demandada un plazo de seis meses para proceder al desalojo de la vivienda.



Por su parte la demandada ha instado que se le atribuya el uso de la vivienda al entender que representa el interés más necesitado de protección, al contar con unos recursos económicos muy inferiores a los del demandante.

SEGUNDO.- Debe tenerse en cuenta que para que las medidas judiciales acordadas por los cónyuges o adoptadas por el Juez en los procesos de nulidad, separación o divorcio puedan ser modificadas, es preciso que se produzca una alteración sustancial de las circunstancias por hechos posteriores que resulten debidamente probados, puesto que no bastan modificaciones accidentales que afecten de alguna manera a situaciones personales, familiares o económicas de los cónyuges, sino que ha de tratarse de una alteración que, por su entidad o importancia, hayan inadecuado la resolución judicial adoptada hasta el punto de que sea aconsejable su modificación.

En el supuesto de autos, es evidente que concurren modificaciones suficientes que justifican la modificación de las medidas establecidas hace once años. Y ello fundamentalmente en atención a la mayoría de edad del hijo común, lo que supone de facto la extinción del régimen de custodia otorgado a la madre, con todos aquellos pronunciamientos que le son inherentes, como es la pensión de alimentos del hijo y la atribución del uso de la vivienda al menor y a la madre custodia. Aún más en este caso en el que el hijo no solo ha alcanzado la mayoría de edad, sino que se ha independizado de sus padres, iniciando una vida fuera del domicilio de cualquiera de sus progenitores.

Este cambio en las circunstancias, ajeno a la voluntad de ambas partes, recomienda la modificación de las medidas establecidas en la Sentencia de Divorcio.

La pretensión del padre viene por tanto centrada en la extinción del derecho de uso de la vivienda de la madre ante la mayoría de edad e independencia del único hijo común. Por el contrario, la madre solicitó en su escrito de contestación a la demanda que esta atribución del derecho de uso se extendiera hasta que el hijo alcanzara la mayoría de edad. En contra de la pretensión inicialmente mantenida, la parte demandada interesa que se le atribuya el uso del domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 96.3 del Código Civil.

Prevé dicho precepto que en aquellos casos en que no existan hijos, o como en el supuesto de autos, vivieren de forma independiente de los progenitores, “podrá acordarse que el uso de tales bienes, por el tiempo que prudencialmente se fije, corresponda al cónyuge no titular, siempre que atendidas las circunstancias, lo hicieran aconsejable y su interés fuera el más necesitado de protección.”

A pesar de que el precepto prevé dicha posibilidad, son varias las razones por las que no procede atender a la solicitud planteada por la parte demandada, ambas fundamentalmente de forma. En primer lugar, la pretensión que ahora ejercita la parte demandada habría de ser planteada mediante demanda reconvencional. En este sentido, el artículo 770, regla 2ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece la necesidad de formular demanda reconvencional para la adopción de medidas definitivas no solicitadas por el cónyuge demandante, y sobre las que el tribunal no deba pronunciarse de oficio, circunstancia que concurre en el supuesto de autos.



En segundo lugar, la pretensión instada por la parte demandada, ha sido introducida ex novo en el acto de la vista, causando una evidente indefensión a la parte demandante. Si bien es cierto que la excesiva duración del procedimiento ha provocado que las circunstancias familiares, hayan variado notablemente, lo cierto es que la parte demandada no ha hecho referencia alguna a la solicitud que pretendía plantear en ningún momento a lo largo del procedimiento, por lo que no puede admitirse esta modificación de las pretensiones ejercitadas en el escrito de contestación a la demanda,

TERCERO.- Dados los intereses públicos que protegen esta clase de procesos no se imponen las costas procesales de esta instancia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D./Dña. ANGEL FRANCISCO CODOSERO RODRIGUEZ, en nombre y representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, formulada contra D^a. XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX, representada por el Procurador D./Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, y acordando la modificación de la Sentencia dictada en el procedimiento de divorcio número 1036/2009, en fecha 8 de noviembre de 2010, y en su mérito:

1º Se acuerda la extinción de la pensión de alimentos en favor del hijo mayor de edad, sin perjuicio de la reclamación que éste pueda realizar frente a los progenitores en reclamación de la misma.

2º Se acuerda la extinción de la atribución del uso de la vivienda familiar en favor de la demandada, debiendo proceder a abandonar la misma en el plazo máximo de seis meses.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 4594-0000-35-0189-15 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 07 de Arganda del Rey, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 4594-0000-35-0189-15

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).



Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Mensaje LexNET - Notificación
Fecha Generación: 08/10/2020 08:14
Mensaje

IdLexNet	202010359505128	
Asunto	Sentencia acuerda modificación (texto libre) (F.Resolucion 30/09/2020)	
Remitente	Órgano	JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N. 7 de Arganda del Rey, Madrid [2801441007]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INST./INSTRUCCIÓN
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO [2801400001]
Destinatarios	CODOSERO RODRIGUEZ, ANGEL FRANCISCO [1702]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	CRESPO BARRANCO, MERCEDES DEL ROCIO [41010]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
Fecha-hora envío	07/10/2020 16:25:17	
Documentos	6490575_2020_I_279415323.PDF (Principal) Hash del Documento: b25b60d1601f0b86b092b682bc22dfc9201cdc3a55f8bd3831f7caaa664c5eb0	
	6490575_2020_E_43153109.ZIP (Anexo) Hash del Documento: 60d22ae6f5a05a836dfb336ecce2faa15974d1f436bb1913126b5924a217771a	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Sentencia acuerda modificación (texto libre) (F.Re Nº 0000189/2015)
	Detalle de acontecimiento	Sentencia acuerda modificación (texto libre) (F.Resolucion 30/09/2020)
	NIG	2801400220150001323

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
08/10/2020 08:14:30	CODOSERO RODRIGUEZ, ANGEL FRANCISCO [1702]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
08/10/2020 08:12:34	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Arganda del Rey) (Arganda del Rey)	LO REPARTE A	CODOSERO RODRIGUEZ, ANGEL FRANCISCO [1702]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.